



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la **Ley de Justicia para Adolescentes del Estado**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes del proceso legislativo.

La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo del presente año, siendo turnada a la Comisión de Estudios Legislativos por la Presidencia de la Mesa Directiva, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tamaulipas, incorporando la figura del Juez de Ejecución de Medidas.

Así mismo, se redistribuyen las atribuciones de autoridades judiciales y administrativas en materia de Medidas, otorgando dicha facultad a la autoridad judicial de manera exclusiva, así como la ejecución de las sentencias y lo concerniente a su modificación.

Con el cambio de las denominaciones de las unidades administrativas, las anteriores Direcciones de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, pasan a ser Subdirecciones.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el autor de la Iniciativa que en fecha 11 de septiembre de 2006, fue expedida mediante Decreto número LIX-584, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 109 de fecha 12 del mismo mes y año, y que se encuentra vigente actualmente.

Añade, en la misma tesitura, que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se implementó el nuevo Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública, mismo que incluye entre otros aspectos, la implementación de la figura del Juez de Ejecución de Medidas, por disposición del artículo 21 de la Constitución federal.

Señala también, que en ese sentido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008, se estableció que la anterior figura jurídica entrará en vigor una vez que se cuente con la respectiva legislación secundaria, sin que pueda exceder el plazo de tres años, mismo que vence el 18 de junio del presente año.



Bajo tal situación, refiere el promovente que como parte fundamental, del Gobierno a su cargo, se encuentra el cumplimiento a la reforma Constitucional que implementa el Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública, que en el caso específico de los menores infractores, se manifiesta en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que entre sus estrategias y líneas de acción se encuentra la de crear los medios para la realización de las medidas de inclusión y trabajo social, educación, cultura y deporte dictadas a menores infractores.

Asimismo, señala que en la legislación propuesta, entre otras cosas, se redistribuyen las atribuciones entre autoridades judiciales y administrativas en materia de Medidas, en caso de menores infractores, esto es, se decreta la facultad propia y exclusiva de la autoridad judicial, no sólo de imponer las Medidas, sino también la de ejecutar las sentencias y de resolver lo concerniente a su modificación y duración; de ese modo, se traslada a la autoridad judicial la facultad en mención.

En ese sentido, manifiesta que se establece entre las facultades de la autoridad judicial, la imposición, modificación y duración de las Medidas, creándose la figura del Juez de Ejecución de Medidas, como encargado de garantizar el respeto a los derechos fundamentales que otorga a los menores infractores la Carta Magna en un procedimiento seguido ante un órgano jurisdiccional, el cual se encuentra encargado de vigilar y controlar la legalidad en la ejecución de las medidas impuestas, así como lo relativo a las sucesivas fijaciones, extinción, sustitución o modificación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la ley.



Añade que se limita la facultad del Poder Ejecutivo únicamente a la administración del Sistema de Justicia para Adolescentes, circunscribiéndolas restrictivamente a la ejecución de las Medidas y la atención de los sentenciados para procurar que no vuelvan a delinquir mediante su reintegración social.

Continua expresando que con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad, a través de una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, mediante Decreto LX-1853 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.

Concluye expresando, que en base al Decreto señalado, se efectuaron los cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado, cambiando la denominación de las unidades administrativas, tal es el caso de las anteriores Direcciones de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, que pasan a ser Subdirecciones de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes por lo que, para evitar confusiones, se reforman todas aquellas disposiciones que hagan referencia a las anteriores Direcciones de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, para ser ahora la citadas Subdirecciones.



V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Quienes formulamos el presente dictamen, estimamos que la Iniciativa propuesta es procedente en su contenido, debido a que al analizar los razonamientos que la impulsan, en nuestro criterio, justifican la integración de un Sistema de Justicia Juvenil integral y acorde a las reformas que por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, hecho que justifica la implementación de la figura del Juez de Ejecución de Medidas.

El presente proyecto de reforma permite que nuestro Estado cuente con una ley reglamentaria adecuada y los órganos e instituciones necesarios para dar cumplimiento a dicho sistema, debido a que, tal y como se prevé en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

La redistribución de atribuciones entre autoridades administrativas y judiciales, permite dejar atrás al sistema tutelar, y con ello la responsabilidad administrativa que tenía a su cargo el Poder Ejecutivo en el que se concentraban las funciones de conocer, investigar, y resolver en torno a las infracciones a las leyes penales cometidas por los menores de edad, así como de aplicar el tratamiento pertinente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que tras realizar el análisis técnico a la Iniciativa en proyecto, se estima que con las reformas planteadas se da sustento a las instituciones necesarias para que en la justicia destinada a los adolescentes se cumplan los preceptos de la ley fundamental de la república y se adecue el marco normativo de nuestro Estado, en ese sentido permite asegurar el cumplimiento de un Estado democrático de derecho.

Además de la figura del Juez de Ejecución de Medidas, se reclasifica la ya existente Dirección de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, al cambiar su categoría para denominarse Subdirección de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, lo que permite que para la ejecución y cumplimiento de las medidas impuestas al adolescente infractor, se tenga un real aprovechamiento de dicho órgano administrativo. Lo anterior por así obedecer a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado mediante Decreto LX-1853 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.

Por tal motivo, se colige que las reformas planteadas por el accionante, permiten cumplir a cabalidad los nuevos mandatos de las reformas en materia de Justicia Penal y de Seguridad Pública para establecer un sistema integral de Justicia para Adolescentes que, a su vez, permite refrendar el compromiso de que las normas que se proponen constituyen un tránsito hacia el propósito del fortalecimiento de una impartición de justicia pronta, imparcial y completa.



Por todo ello, en nuestra opinión, las reformas que se proponen a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, resultan procedentes debido a que las instituciones públicas de nuestra entidad tienen la obligación de atender los mandatos constitucionales y adecuar los ordenamientos legales que permitan establecer los procedimientos y medidas para la implementación del sistema integral de justicia para adolescentes, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124 PÁRRAFO 2, 128 PÁRRAFO 1, 129 PÁRRAFO 2, 135 PÁRRAFOS 3 Y 5, 137, 142, 149 FRACCIONES IX Y X, 155 PÁRRAFO 1, 160 FRACCIÓN V, 163 PÁRRAFOS 1 Y 2, 191, 192, 193 PÁRRAFO 2 Y 195, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 124.

1. Una...
2. Corresponde al Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes la elaboración de un programa individual de ejecución, así como también hacerlo llegar al Juez de Ejecución de Medidas para que este garantice la legalidad de la ejecución de la medida o medidas.



Artículo 128.

1. Las instituciones públicas y privadas que deban brindar apoyo y acompañamiento al adolescente en el cumplimiento de la medida impuesta colaborarán con el Juez de Ejecución de Medidas, con objeto de concretar los fines establecidos por esta ley.
2. En...
3. Tampoco...

Artículo 129.

1. El...
2. Con base en esa revisión que se haga, el Juez de Ejecución de Medidas podrá hacer cesar las medidas impuestas, modificarlas o sustituirlas por otras menos severas, cuando no cumplan con los objetivos para las que fueron dispuestas o sean contrarias al proceso de reintegración social del adolescente.

Artículo 135.

1. La...
2. El...
3. El Juez de Ejecución de Medidas podrá considerarla cumplida cuando se haya restaurado a la víctima u ofendido en la mejor forma posible.
4. La...
5. Para la sustitución de la restauración a la víctima por una suma de dinero, éste deberá ser fruto del esfuerzo propio del adolescente. Se buscará, cuando esta sustitución proceda, que no provoque un traslado de su responsabilidad penal hacia sus padres, tutores o representantes. En caso de que proceda la sustitución y el Juez del proceso no la haya determinado en su sentencia, el Juez de Ejecución de Medidas lo hará, para lo cual deberá valorar los daños causados a la víctima u ofendido, con el fin de fijar el monto a pagar.



Artículo 137.

En los casos en que el adolescente incumpla reiterada e injustificadamente, con la medida impuesta en los términos de esta ley, la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes se dirigirá al Agente del Ministerio Público Adscrito para que éste solicite al Juez de Ejecución de Medidas, resuelva respecto del incumplimiento oyendo a las partes.

Artículo 142.

Al cumplimiento de la mitad de la medida de internamiento que hubiere sido impuesta, la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervise la ejecución, debiendo comunicarlo al Juez de Ejecución de Medidas quien podrá sustituirla por otra menos severa, en función del cumplimiento de los objetivos trazados en el programa individual de ejecución.

Artículo 149.

Durante...

I a VIII...

IX. Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su familia y su defensor, así como con el Ministerio Público y el Juez de Ejecución de Medidas;

X. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva mediante el defensor ante el Juez de Ejecución de Medidas y del órgano a cargo de su cumplimiento;

XI. a la XV. ...



Artículo 155.

1. Dentro del primer mes de ejecución de la medida de internamiento, el Subdirector del Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en coordinación con el equipo multidisciplinario, enviará al Juez que impuso esa medida, o en su caso, al Juez de Ejecución de Medidas, el programa individual de ejecución que corresponda al adolescente sujeto a internamiento.

2. ...

Artículo 160.

La...

I a la IV. ...

V. Informar al Juez de Ejecución de Medidas sobre los avances en el cumplimiento de las medidas impuestas al adolescente, para los efectos del artículo 129, párrafo 2, de esta ley;

VI a la XIII. ...

Artículo 163.

1. Cada Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes estará a cargo de un Subdirector, designado por el Secretario de Seguridad Pública, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

2. El Subdirector del Centro es el responsable de ordenar y coordinar a su personal y tiene las atribuciones siguientes:

I. a la XII. ...



Artículo 191.

Contra las resoluciones dictadas por la Dirección de Reintegración Social y Familiar de Adolescentes o el Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes, o bien contra la falta de respuesta a una queja presentada en los términos del artículo anterior, procederá el recurso de reclamación ante el Juez de Ejecución de Medidas.

Artículo 192.

1. El recurso de reclamación deberá interponerse por escrito ante el Juez de Ejecución de Medidas, quien, si lo considera procedente, convocará dentro de los tres días siguientes a una audiencia a la que deberán ocurrir el adolescente y su defensor, sus padres, tutores o representantes, en su caso, y la autoridad ejecutora señalada como responsable, quienes hará un breve presentación de sus posiciones y argumentaciones.
2. Una vez que haya oído a quienes intervengan conforme al párrafo anterior, el Juez de Ejecución de Medidas resolverá de inmediato.
3. Previo a la celebración de la audiencia prevista en el párrafo 1 de éste artículo, el Juez de Ejecución de Medidas podrá ampliar su conocimiento sobre la reclamación y fortalecer los sustentos de su resolución.
4. Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez de Ejecución de Medidas tendrá por ciertos los hechos materia del recurso y resolverá en consecuencia.



Artículo 193.

1. La...

I. a la IV. ...

2. Cuando la autoridad administrativa o jurisdiccional advierta que el hecho que motivó la sentencia no sea punible o corresponda aplicar una disposición legal o jurisprudencia más favorable al adolescente, en los términos de la parte final de la fracción IV del párrafo anterior, informará de inmediato a la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia, para que proceda a sustanciar el recurso de oficio.

Artículo 195.

La revisión se promoverá por escrito ante el Juez de Ejecución de Medidas y deberá contener la referencia específica de las razones en que se basa y las disposiciones legales aplicables. Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se acompañarán las documentales necesarias para acreditar la procedencia de la revisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, fueron reformados o adicionados, deberán concluirse por la autoridad administrativa, con el procedimiento mediante el cual fueron iniciados, salvo las cuestiones que, a petición de parte, antes resolvía el juez de la causa, que ahora corresponderá conocer al Juez de Ejecución de Medidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.

COMISIÓN DE JUSTICIA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA | _____ | _____ | _____ |
| DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA | _____ | _____ | _____ |
| DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 124 párrafo 2, 128 párrafo 1, 129 párrafo 2, 135 párrafos 3 y 5, 137, 142, 149 fracciones IX y X, 155 párrafo 1, 160 fracción V, 163 párrafos 1 y 2, 191, 192, 193 párrafo 2 y 195, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.